



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 197 -2017-MDM

Miraflores, 05 de mayo del 2017.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 061-2017-MDM-GAF de fecha 24 de marzo del 2017; el escrito ingresado con registro de trámite documentario N° 7883-2017 presentado por el servidor José Guillermo Pedro Zegarra Paredes y el Informe N° 117-2017-MDM/ALE/CPET/CN°018-2016-MDM-SCIN°001-2016-MDM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el señor José Guillermo Pedro Zegarra Paredes presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N°061-2017-MDM-GAF, argumentando: a) Que, las boletas de pago y de la constancia de la revisión de planillas de remuneraciones efectuadas el 15 de enero de 1997, acredita que registrando una fecha de ingreso al servicio de esta comuna desde el 01 de marzo de 1987 acumula un record laboral de tiempo de servicios de más de 25 años. b) Que, reclama el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad como contratado y nombrado, que ni el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM disponen la no consideración del total de servicios acumulados prestados. c) Que, es de aplicación el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 54° y que desde dicho contexto y conforme al informe N° 117-2017-MDM/ALE/CPET/CN°018-2016-MDM-SCIN°001-2016-MDM los contratados de servicios no pueden extenderse ni renovarse por más de tres años consecutivos, razón por la cual debe computarse el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1989 al 31 de mayo de 1993, que tratándose de labores permanentes no puede considerarse como una labor temporal, máxime que superan tres años consecutivos de servicios: cuatro años y tres meses.

Que, respecto a que las boletas de pago y de la constancia de la revisión de planillas de remuneraciones efectuadas el 15 de enero de 1997 se acredita que ha ingresado al servicio de la Municipalidad desde el 01 de marzo de 1987 por lo que acumula un record laboral de tiempo de servicios de más de 25 años, debe indicarse que tal como se indicó en el Informe N° 029-2017-MDM/UGTH existe un periodo desde el 01 de marzo de 1987 al 31 de enero de 1989 (1 año y 10 meses) figurando en planillas como contratado, que existe un periodo no laborado desde el 01 de febrero de 1989 al 31 de mayo de 1993 (04 años y 3 meses) y que es contratado desde el 01 de junio de 1993 y luego es nombrado desde el 19 de abril de 1995 mediante Resolución Municipal N° 744-95-MDM/A. Así se desprende también del documento de fecha 15 de enero de 1997 que en copia adjunta el recurrente.

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobada por Decreto Legislativo N° 276, la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

Que, asimismo el artículo 54° de la referida norma señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, literal a) asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, tanto la bonificación personal por quinquenios como el beneficio de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios corresponde al personal nombrado, debiendo tomarse en





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

consideración para su otorgamiento el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 por el que se precisa que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Que, en el presente caso, debe señalarse que si bien es cierto que el recurrente laboró desde el 01 de marzo de 1987 al 31 de enero de 1989 dicho periodo fue de 01 año y 10 meses, que no le genera ningún derecho a la carrera pública conforme al artículo 15° citado; posteriormente la Municipalidad lo contrata el 01 de junio de 1993 y es nombrado el 19 de abril de 1995 mediante Resolución Municipal N° 744-95-MDM/A y en aplicación del artículo 15, para que se le reconozca el tiempo de servicios, debe considerarse la fecha que ingresa como contratado si su prestación es de forma consecutiva, por lo tanto dicha fecha es el 01 de junio de 1993.

Que, respecto a que reclama el tiempo de servicios prestados a la Municipalidad como contratado y nombrado, que ni el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM disponen la no consideración del total de servicios acumulados prestados, tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, debe señalarse que para el otorgamiento de la bonificación personal por quinquenios y del beneficio de la asignación por cumplir 25 a 30 años, se debe considerar que el servidor sea nombrado y para el cómputo del periodo también se debe considerar el periodo laborado como contratado.

Que, respecto a que es de aplicación el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 54° y conforme al Informe N° 117-2017-MDM/ALE/CPET/CN°018-2016-MDM-SCIN°001-2016-MDM los contratos de servicios no pueden extenderse ni renovarse por más de 3 años consecutivos, razón por la cual debe computarle el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1989 al 31 de mayo de 1993, que tratándose de labores permanentes no puede considerarse como labor temporal, máxime que superan 3 años consecutivos de servicios, 04 años 3 meses, debe precisarse que en el periodo del 01 de febrero de 1989 al 31 de mayo de 1993 el servidor José Guillermo Pedro Zegarra Paredes no presto servicios a la Municipalidad.

Que, de acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el servidor José Guillermo Pedro Zegarra Paredes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Gladiis Yojana Machicao Gálvez
hog. Gladiis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
German Torres Chambi
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE